

“F , Alfredo Patricio s/ Falsedad ideológica, etc”

CFP 10399/2015/2/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 53 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, se inició con motivo de la presentación de Agustín Mariano M en la que refiere que empleados del casino “M N S.A.” tomaron conocimiento de la existencia de solicitudes de afiliaciones no consentidas al sindicato de personal jerárquico de casinos, salas de juego, apuestas, entretenimiento y afines de la República Argentina, las cuales habían sido presentadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con el fin de obtener la inscripción gremial.

El magistrado federal, en su oportunidad, declinó su intervención al fuero ordinario por tratarse de una falsificación de instrumentos privados (fs.989/990).

Éste, aceptó dicha atribución, pero luego se inhibió por considerar que el hecho afectaba el funcionamiento de un organismo nacional (fs.1017/1020).

El juez federal que había conocido en primer término sostuvo que por tratarse de una nueva cuestión de competencia correspondía designar al tribunal contendiente mediante sorteo (fs.1022/1023).

Con la insistencia del juez nacional, quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 1026/1028).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa

CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Es doctrina de V.E. que corresponde entender a la justicia federal en las causas donde se investiga la presunta falsificación de documentos, si éstos han sido presentados ante organismos nacionales, porque con ello se entorpece el buen servicio de los empleados de la Nación (Conf. Fallos: 317:308; 319:2370; 320:1331 y 323:777).

Habida cuenta de que la documentación apócrifa fue presentada ante el Ministerio de Trabajo de la Nación, opino que corresponde al juzgado federal n° 7, conocer en la presente causa.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.09.2020 13:17:33